



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALÉNCIA
BOLETÍN
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALÉNCIA
OFICIAL
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 24 de abril de 1973

Núm. 93

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.838

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería y Artículos de Viaje de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de marroquinería y artículos de viaje, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.123, para el período año 1973 y con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Fabricación.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 46.500.000.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 1.116.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.116.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios. Primeras materias empleadas. Grado de mecanización. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos de los mismos responde a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.839

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Neumáticos de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios y venta al por mayor, integradas en los sectores económico - fiscales números 7.447, para el período año 1973 y con la mención Z-34.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 280.000.000 y 800.000.

Tipo: 0,40 y 2,7 por 100.

Cuotas: 1.120.000 y 21.600.

Total, 1.141.600.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 1.441.600.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Distribución de marca concreta. Censo laboral. Número de establecimientos. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 1965, para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.840

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupa-

ción de Chacineros Mayores de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de adquisición de productos naturales y venta a mayoristas de chacinería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.121, para el período año 1973 y con la mención Z-34.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas y adquisición de productos naturales.

Artículos: 16 y 3 G).

Bases tributarias: 162.000.000 y 25.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 3.240.000 y 500.000.

Total, 3.740.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 3.740.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan de

ante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.841

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Tacones y Cuñas de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de tacones y cuñas, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.225, para el período año 1973 y con la mención Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 24.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 480.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 480.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral. Compra de primeras materias. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964

y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.842

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modelistas de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.971, para el período año 1973 y con la mención Z-75.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 17.500.000.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 472.500.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 472.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán

las que siguen: Número de obreros. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.843

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección Prendas Peletería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.125, para el período año 1973 y con la mención Z-155.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 14.500.000.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 391.500.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 391.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros. Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan du-

rante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.875

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y Talleres de Peletería de Zaragoza, para exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de prendas de peletería fina o corrientes, incluidas las de imitación, y de pieles para dichas prendas, durante el año 1973, con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

SECCION QUINTA

Núm. 2.820

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 42 de 1973, promovido por don Alberto Loren Gracia, contra acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 29 de noviembre de 1972, que desestimó petición de licencia de obras para construcción de edificio en calle Demetrio Galán Bergua, sin número, angular a calle de nueva apertura, y de 14 de febrero de 1973, declarando no haber lugar a la estimación del recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 2.873

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección de Censos y Registros de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en comunicación de fecha 12 de marzo de 1973 (referencias expediente 2.816, control número 021283), me dice lo que sigue:

“Por lo expuesto, teniendo en cuenta que son favorables cuantos informes obran al procedimiento, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer lo siguiente:

A) Cancelar los asientos registrales que con el número 26.331, aparecen a nombre del Sindicato de Riegos de Pina en el tomo 15, folio 32 del general y libros 1 folio 24 del auxiliar, para ser sustituidos por los resultantes de la inscripción que se acuerda en el apartado siguiente:

B) Inscribir el aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ebro.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina, de Osera de Ebro y Comunidad de Regantes de Pina de Ebro.

Término municipal y provincia de la toma: Nuez de Ebro (Zaragoza).

Caudal utilizado en litros segundo: 2.000.

Superficie regada en hectáreas: 1.805,444.

Título del derecho: Inscripción por Real Decreto de 31 de marzo de 1905, a favor de la Comunidad de Regantes de Pina y prescripción por Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 2 de diciembre de 1898 a favor de la otra Comunidad.

Observaciones:

1.ª De la superficie regada 1.530 hectáreas comprende a la Comunidad de Regantes de Pina y 275,4440 hectáreas a la Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina, de Osera.

2.ª La Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina, de Osera, sólo podrá utilizar el caudal inscrito, en lo necesario, desde la salida del sol de cada lunes a la salida del sol del martes siguiente.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

4.ª No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

5.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias, en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

C) La Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina, de Osera, deberá modificar en lo pertinente el articulado de sus Ordenanzas, para adecuarlo a la

Hechos imponible: Los indicados en apartado anterior. Artículo: 28 a) b). Bases tributarias: 18.833.333. Tipo: 20 y 6. Cuotas: 2.950.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1950.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros o personal dedicado al negocio en la actividad sujeta a este concepto impositivo, alquileres, emplazamiento del establecimiento como índices para la estimación de ventas, que ya ha motivado el reparto aprobado por todos los de la Agrupación y presentan ante la Comisión mixta.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 14 de abril de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

inscripción acordada en el apartado anterior.

D) Advertir a la expresada Comunidad que no podrá ampliar la superficie regada sin tramitar ante la Administración el oportuno expediente.

E) Dar traslado a la Sección de Explotación por afectar a Comunidades de Regantes constituidas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general se comunica a esa Comunidad para su conocimiento, significándole, que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de abril de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.845

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se aplica el Decreto de 8 de mayo de 1961 a la plaza de encargado de todos los servicios en la plantilla del Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza).

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a la plaza de subalterno, encargado de todos los servicios del Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza).

El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para la jubilación no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro directivo.

Madrid, 12 de abril de 1973. — El Director general: P. D., El Secretario general, Javier Bilbao Amezaña.

• • •

Núm. 2.846

Resolución por la que se otorga visado a la creación de una plaza de encargado del patrimonio y declaración, a extinguir, de una de ordenanza en la plantilla del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza), en el sentido de crear una plaza de encargado del patrimonio, clasificada en el grupo C), servicios especiales, con el grado retributivo 5, y declarar a extinguir una plaza de ordenanza encuadrada en el grupo D), subalternos.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la creación de plaza operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083 de 1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10,2 del Decreto 3215 de 1969, de 19 de diciembre.

La disminución de gasto que resulte de la declaración a extinguir operará a los efectos de reducir el aumento de la expresada cuota complementaria para la Mutuality, derivado de las modificaciones aludidas en el apartado anterior. Esta reducción será aplicada hasta tanto no se llegue a la cifra fijada por dicha cuota al 31 de diciembre de 1969, la cual se mantendrá provisionalmente, sin que pueda ser rebajada en ningún caso.

Madrid, 12 de abril de 1973. — El Director general: P. D.: El Secretario general, Javier Bilbao Amezaña.

Núm. 2.818

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: Don José-Luis Munárriz, domiciliado en Zaragoza (Pamplona Escudero, 10).

Finalidad: Tendido de línea eléctrica para servicio de fábrica de artículos de caucho en término municipal de Cuarte, kilómetro 7,537 de la carretera Zaragoza-Valencia.

Características: Tensión, 10-17 KV. Longitud, 175 metros en tramo aéreo y 83 metros de cable subterráneo.

Presupuesto: 604.569 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad

pública y aprobación del proyecto. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza a 9 abril de 1973. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 2.922

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 144 de 1972, seguidos a instancia de Pilar Trell Riazuelo, contra Jesús Soláns Segura, en reclamación de cantidad, se sacan a segunda y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un frigorífico eléctrico, marca "Ede-sa", sin número visible, grande, de unos 300 litros de capacidad aproximadamente. Valorado en 10.500 pesetas.

La subasta se celebrará el día 12 de mayo, a las once horas, de su mañana, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, debiendo depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Los citados bienes se hallan depositados en calle Domingo Ram, número 16, donde podrán ser examinados libremente.

Y hallándose el deudor en ignorado paradero, se efectúa la notificación de la subasta por medio del presente edicto.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1973. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 2.923

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 27 de 1972, seguidos a instancia de Jesús Aguilera Sana y otros, contra "Focoinsa", en reclamación por despido, se saca a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de

fecha 2 de diciembre de 1972, número 8.196.

La subasta se celebrará el día 12 de mayo, a las once horas de su mañana, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los licitadores vienen obligados a depositar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 en efectivo del valor del inmueble embargado.

Y hallándose el deudor en ignorado paradero, se efectúa la notificación de la subasta por medio del presente edicto.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1973. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio de riqueza urbana

- 2.761. Pozuelo de Aragón
- 2.799. Morata de Jalón
- 2.827. Villanueva de Huerva

Arbitrio de riqueza rústica

- 2.761. Pozuelo de Aragón
- 2.799. Morata de Jalón
- 2.800. Gelsa
- 2.827. Villanueva de Huerva

Arbitrio sobre canales y desagües

- 2.799. Morata de Jalón
- 2.917. Uncastillo

Arbitrio sobre solares sin edificar

- 2.799. Morata de Jalón

Cuenta de administración del patrimonio (1972)

- 2.733. Quinto
- 2.761. Pozuelo de Aragón
- 2.802. El Frasno
- 2.832. Cuarte de Huerva
- 2.862. Orés
- 2.866. Tarazona
- 2.867. Alarba
- 2.879. Castejón de Alarba
- 2.887. El Burgo de Ebro
- 2.911. Muel (1965, 66, 67 y 68)
- 2.912. Aladrén
- 2.913. Vistabella
- 2.914. Paniza

- 2.915. Mainar
- 2.916. Cerveruela
- 2.918. Cadrete
- 2.930. Urrea de Jalón (1959 a 1970)
- 2.931. Sestrica (1959 a 1963)
- 2.933. Alagón
- 2.935. Puendeluna
- 2.939. Illueca
- 2.941. Sestrica

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1972)

- 2.733. Quinto
- 2.761. Pozuelo de Aragón
- 2.764. Sádaba
- 2.802. El Frasno
- 2.834. Cuarte de Huerva
- 2.862. Orés
- 2.867. Alarba
- 2.879. Castejón de Alarba
- 2.887. El Burgo de Ebro
- 2.911. Muel (1965, 66, 67 y 68)
- 2.912. Aladrén
- 2.913. Vistabella
- 2.914. Paniza
- 2.915. Mainar
- 2.916. Cerveruela
- 2.919. Cadrete
- 2.935. Puendeluna

Cuenta de caudales (1972)

- 2.887. El Burgo de Ebro

Expediente de suplemento de crédito

- 2.732. Utebo (1969)
- 2.829. Monegrillo
- 2.830. Langa del Castillo
- 2.864. Grisel

Expediente de habilitación de crédito

- 2.829. Monegrillo

Liquidación y cuenta general del presupuesto ordinario (1972)

- 2.733. Quinto
- 2.761. Pozuelo de Aragón
- 2.765. Sádaba
- 2.802. El Frasno
- 2.833. Cuarte de Huerva
- 2.862. Orés
- 2.867. Alarba
- 2.879. Castejón de Alarba
- 2.887. El Burgo de Ebro
- 2.911. Muel (1965, 66, 67 y 68)
- 2.912. Aladrén
- 2.913. Vistabella
- 2.914. Paniza
- 2.915. Mainar
- 2.916. Cerveruela
- 2.920. Cadrete
- 2.930. Urrea de Jalón (1959 a 1970)
- 2.931. Sestrica (1959 a 1963)
- 2.933. Alagón
- 2.935. Puendeluna

- 2.938. Illueca
- 2.940. Sestrica

Padrón fiscal de arbitrio sobre perros

- 2.799. Morata de Jalón
- 2.917. Uncastillo

Padrón del canon de labor y siembra

- 2.799. Morata de Jalón

Padrón del arbitrio provincial de rodaje y arrastre

- 2.799. Morata de Jalón

Presupuesto ordinario

- 2.762. Novallas
- 2.803. Vierlas
- 2.910. María de Huerva

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 2.880. Borja

Tasa de recogida de basuras

- 2.886. Tarazona
- 2.917. Uncastillo

Tasas por diferentes conceptos

- 2.799. Morata de Jalón
- 2.800. Gelsa

Núm. 2.937

C O D O S

Para cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Aguas en la instrucción de 26 de junio de 1884 y en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento, dentro de este término municipal, de las aguas de los ríos Grío y Guimil a una Junta general que se celebrará, en los locales de este Ayuntamiento, el día 16 de mayo próximo, a las veinte horas en primera convocatoria, y, de ser preciso, a las veintuna horas en segunda, con advertencia de que serán válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea la asistencia.

Será objeto de dicha Junta general:

1.º La constitución de la Comunidad de Regantes de Codos.

2.º Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión de superficies y destino de las aguas.

3.º Acordar las bases para la formación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

4.º Designar interinamente Presidente, Secretario y Vocales, quienes quedarán constituidos en Comisión encargada de formar dichos proyectos.

5.º Facultar al Presidente que se designe para que, en nombre de la Comunidad, requiera al Notario del Distrito a efectos de instrucción del acta de

notoriedad prevista en el Reglamento Hipotecario, documento que habrá de servir para interesar la inscripción de los aprovechamientos de aguas de la Comunidad de Regantes en el Registro público correspondiente.

6.º Facultar también al propio Presidente para actuar ante la Comisaría de Aguas del Ebro en los expedientes que puedan ser del interés de la Comunidad.

7.º Acordar las derramas precisas para afrontar los gastos que todo ello ocasione, facultando al Presidente para su cobro, quedando obligados civilmente a su pago todos los comuneros presentes y ausentes.

Codos, 16 de abril de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.936

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Marcelino Jiménez Rubio autorización para el traslado de taller de reparación de maquinaria agrícola de la carretera de Erla a nave de nueva construcción sita en la calle Martín Blesa, sin número, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 16 de abril de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.932

E P I L A

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista don Alfredo Remiro Ramos, por las obras de construcción de dos viviendas en el grupo escolar de esta villa, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Epila a 17 de abril de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 2.909

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En autos de juicio verbal civil número 170 de 1973, a instancia de don Mariano Ariño Chinestra, contra don Amado Bailo Barbó y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a dicho demandado, en ignorado domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de mayo y hora de las diez a la celebración del juicio verbal civil, apercibiéndole que caso de no comparecer el día y hora señalados en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y asistido de Letrado, en razón a la cuantía.

Y para que conste y sirva de citación a dicho demandado expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, en Zaragoza a once de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.921

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PUEBLA DE ALFINDEN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas se convoca a Junta general a todos los herederos para el día 30 de abril próximo, a las veinte treinta horas en primera convocatoria, en el local del Sindicato de Riegos de esta localidad (plaza de España, 1, 1.º), para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año 1972, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1972, que ha de presentar el Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no reunirse mayoría, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el mismo día, a las veintuna horas, en el mismo local que la primera, adoptándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

La Puebla de Alfindén a 14 de abril de 1973. — El Presidente, Esteban T. losana.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.928

"SEFIARSA FINANCIACIONES", S. A.

De conformidad con lo que previene el artículo 19 de la Ley de 21 de julio de 1965, se pone en conocimiento de

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600
Año	1.000
Especial para Ayuntamientos: Año	600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones